



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 172 DE 2024
(30 de abril de 2024)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-IDPAC-001-2024”

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 50 del Acuerdo No. 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, se transformó el Departamento Administrativo de Acción Comunal, en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, cuyo objeto consiste en garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”, y en virtud de asegurar el cumplimiento de estos, las entidades del Estado que poseen, entre otros, bienes muebles e inmuebles deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Que las entidades y organismos estatales para cumplir los fines enunciados deben tener sus activos e intereses patrimoniales y bienes de terceros en uso, asegurados y protegidos contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos para conservar el patrimonio público.

Que en ese orden de ideas, es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros, con lo cual se buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, debe amparar las pérdidas y daños a las personas y bienes de interés patrimonial para la entidad, de igual forma a los bienes y las personas por los que llegare a ser legal o contractualmente responsable, debido a su condición o vinculación que generen responsabilidades patrimoniales a cargo de la entidad. Todos ellos designados genéricamente como intereses patrimoniales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.

Que sobre estos aspectos la legislación colombiana señala:

LEY 1952 DE 2019 (Código General Disciplinario):

Art. 38. deberes: Son deberes de todo servidor público: Numeral 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Art. 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública. Numeral 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Art. 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública. Numeral 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen o pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales

LEY 42 DE 1993:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 172 DE 2024
(30 de abril de 2024)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-IDPAC-001-2024”

Art. 107: Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.

LEY 45 DE 1990:

Art. 62: Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

LEY 1474 DE 2011:

Art. 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO - ARTÍCULO 192:

Este artículo señala que, para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

Que de otra parte, el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 señala como objetivo fundamental del sistema de control interno, el de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

Que es oportuno citar la **CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003**, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, mediante la cual se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

Que existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros como el caso del seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos para el cual La ley 1940 de 2018, en su artículo 47, párrafo 3, señaló expresamente: “También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”.

Que la responsabilidad forma parte esencial del estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los

2

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 172 DE 2024
(30 de abril de 2024)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-IDPAC-001-2024”

asociados y de las entidades públicas, las cuales responden por infringir la constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de sus funciones.

Que el citado precepto está consagrado en el artículo 6 de la Constitución Nacional y de él se derivan diferentes clases de responsabilidades, como son: la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal o patrimonial. El objetivo del seguro de servidores públicos es proteger la integridad patrimonial de la Entidad contra el detrimento que pueda llegar a sufrir por los actos incorrectos culposos de sus funcionarios, quienes al obrar de buena fe o, por lo menos, sin incurrir en conductas deshonestas, malintencionadas o dolosas, generen una responsabilidad y sean objeto de una investigación, proceso o acusación, en cualquiera de los campos citados.

Que adicionalmente, la cobertura se extiende a cubrir los costos de defensa y honorarios de abogado de dicho funcionario, nuevamente en el entendido de que el servidor público llegare a ser eximido de cualquier responsabilidad o, a lo sumo, llegare a ser condenado por culpa y no por dolo.

Que, dado que los funcionarios públicos son responsables tanto por acción o por omisión, las altas responsabilidades a cargo de estos pueden generar que se abstengan de tomar decisiones trascendentales por el riesgo que se corre. La contratación del seguro permite al funcionario la toma de decisiones con mayor tranquilidad.

Que, en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario garantizar la contratación de las pólizas de seguros, que cubran adecuadamente los bienes de la entidad, respecto a los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Que la Entidad, teniendo en cuenta que posee activos e intereses patrimoniales y bienes de terceros en uso, sobre los cuales tiene derechos y/o interés asegurable o por los cuales pudiese llegar a ser legalmente responsable, y por cuya protección afronta responsabilidad frente al ordenamiento jurídico en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, considera necesario seleccionar un corredor de seguros que le brinde el servicio de intermediación y asesoría en la contratación y manejo integral de las pólizas de seguros, así como el acompañamiento en caso de cualquier reclamación ante la compañía de seguros seleccionada y ante la cual se haga la reclamación correspondiente a partir del perfeccionamiento del contrato que se derive de este proceso y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención.

Que los siguientes son los ramos que requiere adquirir la entidad con el apoyo y la asesoría del corredor de seguros:

Unidad	Ramo	Inicio	Hasta
Secretaria General	Todo Riesgo Daños Materiales	02/04/2023	04/04/2024
Secretaria General	Automóviles	02/04/2023	04/04/2024
Secretaria General	Responsabilidad Civil Extracontractual	02/04/2023	04/04/2024
Secretaria General	Manejo Global	02/04/2023	04/04/2024
Secretaria General	Responsabilidad Civil de Servidores Públicos	02/04/2023	04/04/2024
Secretaria General	Seguro de Responsabilidad civil a Pasajeros y/o ocupantes	02/04/2023	04/04/2024
Secretaria General	Seguro Obligatorio de Accidentes de	VRS	VRS

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se requiere realizar una contratación que garantice satisfacción de las necesidades actuales, que cuente con: i) la experiencia y ii) la idoneidad técnica y operativa suficiente.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

**RESOLUCIÓN No. 172 DE 2024
(30 de abril de 2024)**

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-IDPAC-001-2024”

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Que, dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad bajo la cual el IDPAC adelantará el proceso de selección, es Concurso de Méritos.

Que el empleo de la modalidad propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: i). La libre concurrencia, ii). La igualdad de los oferentes y i). La sujeción estricta al pliego de condiciones.

Que los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al presente proceso de selección, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día nueve (06) de abril de 2024.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso para manifestar interés en limitar a MiPymes, conforme los lineamientos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, a través de la Plataforma SECOP II se presentaron una (01) solicitud por parte de **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**

Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 del proceso de **No. CMA-IDPAC-001-2024**, **NO** se limita a MiPymes Nacionales.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante la Resolución No. 146 de 2024, se ordenó la apertura del proceso de selección de Concurso de Méritos No. CMA-IDPAC-001-2024 y se publicó el pliego de condiciones definitivo, estando a disposición del público en SECOP II, desde el diecisiete (17) de abril de 2024.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS** las cuales fueran resueltas dentro de los términos establecidos en el cronograma.

Que una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir el veintitrés (23) de abril de 2024 a las 10:00 AM, se recibieron tres (03) propuestas tal y como consta en la lista de ofertas debidamente publicada en SECOP II.

Que, para la misma fecha mediante memorando de Hecha 22 de abril de 2024, se designó Comité de Evaluación para el respectivo proceso.

Que el Comité Evaluador del proceso publicó y dio traslado mediante SECOP II, al informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas presentadas y de los criterios de ponderación, desde el veinticuatro (24) hasta el veintiséis (26) de abril de 2024. El resultado de este informe inicial es el siguiente:

	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL
	IDPAC
	BOGOTÁ 24 DE ABRIL DE 2024
	CMA-IDPAC-001-2024

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 172 DE 2024
(30 de abril de 2024)

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-IDPAC-001-2024”

Prestación de servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para amparar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas, los bienes e intereses patrimoniales y aquellos de los que sea legalmente responsable el IDPAC.						
CUADRO RESUMEN - EVALUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA						
No	PROPONENTE	CONCEPTO JURÍDICO	CONCEPTO TÉCNICO	CONCEPTO FINANCIERO	PUNTAJE	CONCEPTO FINAL
1	INNOVASURE LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	0	NO HABILITADO
2	JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,75	HABILITADO
3	C A F ASESORES DE SEGUROS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	HABILITADO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, una vez verificados los requisitos habilitantes solicitados en la invitación pública, a continuación, se relaciona el consolidado del **INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO CMA-IDPAC-001-2024**. Igualmente, se adjunta los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídico y técnico-económico, ya que forman parte integral del presente documento.
Nota: El proponente deberá subsanar los requisitos habilitantes aquí descritos conforme al termino (fecha y hora) establecido en el cronograma del presente proceso de contratación, so pena de que sea rechazada; por tanto, la Entidad Procederá a evaluar la propuesta que presentó el segundo menor precio, y así sucesivamente

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar se presentaron observaciones y/o aclaraciones, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Que el treinta (30) de abril de 2024, el Comité Evaluador publicó a través de SECOP II, el informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas presentadas y de los criterios de ponderación, conforme lo establecido en el cronograma, obteniendo el siguiente resultado:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL						
IDPAC						
BOGOTÁ 24 DE ABRIL DE 2024						
CMA-IDPAC-001-2024						
Prestación de servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para amparar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas, los bienes e intereses patrimoniales y aquellos de los que sea legalmente responsable el IDPAC.						
CUADRO RESUMEN - EVALUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA						
No	PROPONENTE	CONCEPTO JURÍDICO	CONCEPTO TÉCNICO	CONCEPTO FINANCIERO	PUNTAJE	CONCEPTO FINAL
1	INNOVASURE LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	0	NO HABILITADO
2	JARGU S A CORREDORES DE SEGUROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,75	HABILITADO
3	C A F ASESORES DE SEGUROS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100	HABILITADO

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, una vez verificados los requisitos habilitantes solicitados en la invitación pública, a continuación, se relaciona el consolidado del **INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO CMA-IDPAC-001-2024**. Igualmente, se adjunta los informes de verificación de requisitos habilitantes jurídico y técnico-económico, ya que forman parte integral del presente documento.
Nota: El proponente deberá subsanar los requisitos habilitantes aquí descritos conforme al termino (fecha y hora) establecido en el cronograma del presente proceso de contratación, so pena de que sea rechazada; por tanto, la Entidad Procederá a evaluar la propuesta que presentó el segundo menor precio, y así sucesivamente

Que conforme el resultado del informe de evaluación definitivo que incluye el análisis y la aplicación de los criterios de evaluación, y el orden de elegibilidad evidenciado en el Proceso de Selección de Concurso de Méritos No. **CMA-IDPAC-001-2024**, se estableció que el proponente ubicado en el primer lugar y que cumple con los parámetros establecidos en los pliegos definitivos para ser adjudicatario, es la sociedad comercial **CAF ASESORES DE SEGUROS**.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 172 DE 2024
(30 de abril de 2024)

**“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE
CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-IDPAC-001-2024”**

Que el Ordenador del Gasto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, acogiendo la recomendación del Comité Evaluador.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección de **Concurso de Méritos No. CMA-IDPAC-001-2024**, cuyo objeto es: “Prestación de servicios de intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para amparar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas, los bienes e intereses patrimoniales y aquellos de los que sea legalmente responsable el IDPAC.”, a la sociedad comercial **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA**, persona jurídica identificada con NIT No. **900.357.596-5**, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.642.370**. La adjudicación se efectúa sin que el contrato resultante cause pago o erogación alguna para el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**, toda vez que cualquier pago que genere la intermediación solicitada, será asumido por la compañía de seguro que expida las pólizas.

PARÁGRAFO – EL IDPAC no pagará ningún valor al corredor o intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o erogaciones, por lo tanto, esta selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, que indica: “*Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga.*”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo será publicado en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co con el fin de enterar a los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO - El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso administrativo alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General (E)

Elaboró: Erica Milena Vargas Medina – Contratista Proceso de Gestión Contractual del IDPAC
Revisó: Jack Christopher Reina Rodríguez - Contratista Proceso de Gestión Contractual del IDPAC
Edgar Alfonso Chinome Soto - Profesional Universitario 219-02
Yerson Fabian Delgado Páez - Contratista Proceso de Gestión Contractual del IDPAC

Aprobó: Jorge Lino Macheta Téllez – Asesor Secretaria General del IDPAC